REPÚBLICA DEL PERÚ

SUMILLA: Recurso de Apelación contra la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21.

Resolución Directoral

N° 0389 -2022-MTC/21

Lima, 11 OCT. 2022

VISTOS:

El Informe N° 1956-2022-MTC/21.OA.ABAST, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración; y el Informe N° 963-2022-MTC/21.OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un Programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de 15 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones, dispone que: *"La Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de Provias Descentralizado, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora..."*;

Que, el 18 de agosto de 2022, PROVIAS DESCENTRALIZADO, en adelante la "Entidad" convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, para la contratación del servicio de consultoría de obra **"Supervisión de la ejecución de obra: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Chacapata, ubicado en el distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas",** por un valor referencial de S/ 61,666.82 (Sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis con 82/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, cuyas Bases Integradas fueron publicadas el 26 de agosto de 2022;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, se realizó la presentación de ofertas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, presentándose como postores, entre otros, los señores GUSTAVO PADILLA PINEDO, DIONISIO ROJAS MAMANI, así como la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L.;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, se publicó en el SEACE el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas" y el "Acta de Buena Pro" de la Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, en la cual se **adjudicó la Buena Pro al postor GUSTAVO PADILLA PINEDO**, en adelante el "Adjudicatario"; de acuerdo a la siguiente calificación técnica y económica:

Nº	POSTORES	EVALUACION TECNICA								PUNTAJE TÉCNICO	RESULTADO
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD					METODOLOGIA PROPUESTA				
		MONTO TOTAL ACREDITADO S/	1 V.R. S/. 61,666.82 2 V.R. S/. 123,333.64 3 V.R. S/. 185,000.46			PUNTAJE	No desarrolla la metodología que sustente la oferta	Desarrolla la metodología que sustente la oferta	PUNTAJE		
			M > 01 vez el valor referencial y < 02 veces el valor referencial	M >= 02 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial	M >= 03 veces el valor referencial						
			70	80	90		0	10			
1	ROJAS MAMANI DIONISIO	S/. 511,153.81			X	90.00		X	10.00	100.00	CALIFICADA
2	PADILLA PINEDO GUSTAVO	S/. 190,440.73			X	90.00		X	10.00	100.00	CALIFICADA
3	JELCH INGENIEROS E.I.R.L	S/. 218,455.30			X	90.00		X	10.00	100.00	CALIFICADA
4	GOMEZ PALOMINO ROLANDO	S/.107,503.97	X			70.00	X		0.00	70.00	DESCALIFICADA
5	SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	S/.235,000.00			X	90.00	X		0.00	90.00	CALIFICADA
6	ARONES BAES WILLIAM	S/. 215,154.80			X	90.00	X		0.00	90.00	CALIFICADA
7	CHAMPI YANQUI LUIS	S/.413,635.97			X	90.00	X		0.00	90.00	CALIFICADA

El miembro titular Miguel Ángel Almendras Calderón señala que en el capítulo IV Factores de evaluación en el literal B. Metodología Propuesta del postor GUSTAVO PADILLA PINEDO, NO CUMPLE, debido que no incluye las actividades de acuerdo a los términos de referencia, sin embargo el Miembro Suplente y Presidente Titular de acuerdo a los solicitado en el capítulo IV Factores de evaluación en el literal B. Metodología Propuesta del postor GUSTAVO PADILLA PINEDO sí cumple debido que cumple con la presentación del documento que sustenta la metodología propuesta. El Miembro Suplente y Presidente Titular por mayoría se otorga el puntaje al postor GUSTAVO PADILLA PINEDO, existe voto discrepante por el El miembro titular Miguel Ángel Almendras Calderón.

Nro	POSTOR	FACTORES DE EVALUACION								ANEXO N° 10 - BONIFICACION 10 % POR PROVINCIA COLINDANTE	ANEXO N° 11 - BONIFICACION 05 % POR MYPE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION	RESULTADO
		EVALUACION TECNICA				EVALUACION ECONOMICA								
		EXPERIENCIA DEL POSTOR	METODOLOGIA PROPUESTA	TOTAL PUNTOS	COEFICIENTE DE PONDENRACION (C1 = 0.80)	$Pi = \frac{om * PMPE}{oi}$	TOTAL PUNTOS	COEFICIENTE DE PONDENRACION (C2 = 0.20)	TOTAL PUNTAJE PONDERADOS					
		90 PUNTOS	10 PUNTOS	TOTAL PUNTOS	TOTAL PTS PONDERADO	MONTO OFERTADO	TOTAL PUNTOS	TOTAL PTS PONDERADO		10%	5%			
1	PADILLA PINEDO GUSTAVO	90	10	100	80.00	S/. 47,034.02	100.00	20.00	100.00	0.00	5.00	105.00	1°	CALIFICA
2	ROJAS MAMANI DIONISIO	90	10	100	80.00	S/. 55,500.14	84.75	16.95	96.95	0.00	4.85	101.80	2°	CALIFICA
3	JELCH INGENIEROS E.I.R.L	90	10	100	80.00	S/. 55,500.14	84.75	16.95	96.95	0.00	4.85	101.80	2°	CALIFICA
4	SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	90	0	90	72.00	S/. 47,034.02	100.00	20.00	92.00	0.00	4.60	96.60	3°	CALIFICA
5	CHAMPI YANQUI LUIS	90	0	90	72.00	S/. 55,500.14	84.75	16.95	88.95	0.00	4.45	93.40	4°	CALIFICA
6	ARONES BAES WILLIAM	90	0	90	72.00	S/. 55,500.14	84.75	16.95	88.95	0.00	4.45	93.40	4°	CALIFICA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

BUENA PRO:

Nro	POSTOR	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION	DESEMPATE			ORDEN DE PRELACION	RESULTADO
				EMPRESA PROMOCIONAL CON DISCAPACIDAD	RENYPE	MEJOR PUNTAJE TECNICO		
				SI/NO	SI/NO	CUMPLE / NO CUMPLE		
1	PADILLA PINEDO GUSTAVO	105.00	1°	SI	SI	SI	1°	ADJUDICADO
2	ROJAS MAMANI DIONISIO	101.80	2°	SI	SI	SI	2°	
3	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	101.80	2°	SI	SI	SI	2°	
4	SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	96.60	3°	SI	SI	NO	3°	
5	CHAMPI YANQUI LUIS	93.40	4°	SI	SI	NO	4°	
6	ARONES BAES WILLIAM	93.40	4°	NO	SI	NO	4°	

Que, mediante Carta N° 1673-2022-IDRM/C presentado por Mesa de Partes Virtual con fecha 26 de setiembre de 2022, el postor DIONISIO ROJAS MAMANI, en adelante el "Impugnante", presentó el recurso de apelación en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, cuestionando el otorgamiento de la Buena Pro y la evaluación y calificación de las ofertas, y en consecuencia se le otorgue la Buena Pro, por lo siguiente:

- Cuestionamiento al otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, adjudicada a favor del postor GUSTAVO PADILLA PINEDO.

  Primera Pretensión: Revocar el otorgamiento de la Buena Pro al Adjudicatario, al no acreditar el requisito de calificación y el factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad" de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas.

  En el folio 78 de la oferta técnica del Adjudicatario, presentó una conformidad de prestación de servicio, donde la denominación del servicio realizado es: *"Construcción y Mejoramiento del Camino Vecinal La Unión - El Libano - Santa Cruz - La Primavera - distrito de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas"*; sin embargo, este tipo de servicio no se encuentra estipulado en las Bases Integradas del procedimiento de selección en mención, ya que estas solo han integrado servicios de supervisión en puentes vehiculares, entendiéndose ello diferente a un camino vecinal, tal como se advierte a continuación:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las supervisiones de los siguientes: ➢ Instalación o lanzamiento de puentes modulares y/o montaje de puentes modulares metálicos. (Obras o Servicios). ➢ Construcción o reconstrucción o rehabilitación o rehabilitación y mejoramiento o recuperación o creación de puentes vehiculares en general (de concreto, metálico, en arco, atirantados, post tensados, temporales); no se incluye puentes peatonales Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago".

Además, dicha constancia no indica si el proveedor incurrió o no en penalidades, tal como establece el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Adicionalmente, el Impugnante señaló que el "Contrato de Gerencia General Regional N° 082-2018-Gobierno Regional Amazonas - GGR", indica como objeto de contratación lo siguiente: *"Construcción y Mejoramiento del Camino Vecinal La Unión - El Líbano - Santa Cruz - La Primavera - distritos de Omia - Provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas"* *Meta: Construcción de 01 Puente de Sección compuesta L = 52 M, construcción de 04 puentes de sección viga de luces 15 M, 20 M, 20 Y 12 M"*, lo que resultaría incongruente con la constancia de conformidad de prestación de servicios presentada por el Adjudicatario.

Segunda Pretensión: Revocar el otorgamiento de la Buena Pro al Adjudicatario, al no acreditar el factor de evaluación "Metodología Propuesta" de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas.

En los folios 124 al 128 de la oferta técnica del Adjudicatario, se detalla las actividades que va a desarrollar durante el servicio de supervisión, pero en el folio 129 no se desarrolla la programación de todas las actividades a desarrollar; por tanto, su metodología no guardaría congruencia.

Adicionalmente, en el ítem, relación de actividades generales (considerados en los términos de referencia), no se detalla las siguientes actividades:

- El supervisor debe revisar y aprobar el expediente de Prueba de carga elaborado por el contratista. Anexo N° 03
- El supervisor deberá tener en cuenta en el proceso de lanzamiento del puente los centros de gravedad. Anexo N° 04

Asimismo, se precisa que existe documentación faltante de Anexo 03 y 04, lo cual no se presenta en la propuesta u oferta.

Además, señala que no guardaría relación con la matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades establecidas, debido a lo siguiente:

Asimismo, se verifica que la relación de actividades, no guarda relación con la (Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades establecidas), puesto que dice responsabilidades de las actividades establecidas en el anterior ítem de (relación de actividades), asimismo no guarda relación con las actividades programadas en el ítem (Programación de las actividades a desarrollar), por lo que las actividades en los 3 ítems mencionados no guardan relación y coherencia.

Tercera Pretensión: El postor JECHL INGENIEROS E.I.R.L. no acreditó el factor de evaluación "Metodología Propuesta" de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas.

En relación al ítem, relación de actividades generales (considerados en los términos de referencia):

No detalla las siguientes actividades:

- El supervisor debe revisar y aprobar el expediente de Prueba de carga elaborado por el contratista. Anexo N° 03
- El supervisor deberá tener en cuenta en el proceso de lanzamiento del puente los centros de gravedad. Anexo N° 04

Asimismo, el Impugnante precisa que existe documentación faltante de Anexo 03 y 04 al que hace referencia, lo cual no presentó en la Metodología Propuesta.

Además, señala que no guardaría relación con la matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades establecidas, debido a lo siguiente:

> Asimismo, se verifica que la relación de actividades, no guarda relación con la (Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades establecidas), puesto que dice responsabilidades de las actividades establecidas en el anterior ítem de (relación de actividades), asimismo no guarda relación con las actividades programadas en el ítem (Programación de las actividades a desarrollar), por lo que las actividades en los 3 ítems mencionados no guardan relación y coherencia.

Cuarta Pretensión: El postor JECHL INGENIEROS E.I.R.L no acredita fehacientemente la condición de empresa promocional de personas con discapacidad:

El Impugnante señala que el postor JECHL INGENIEROS E.I.R.L no ha presentado la documentación que sustente que la persona mencionada en su planilla de pago se encuentre en condición de discapacidad (Certificado de CONADIS u otros documentos).

Que, con fecha 27 de setiembre de 2022, se publicó en el SEACE el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el procedimiento selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, corriéndose traslado del referido recurso a los postores que tengan interés directo en la resolución del mismo;

Que, mediante Carta Nº 1686-2022-IDRM/C presentado por Mesa de Partes Virtual con fecha 28 de setiembre de 2022, el Impugnante presenta el voucher de depósito correspondiente a la garantía por interposición del recurso de apelación, conforme a lo estipulado por el literal f) del artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio N° 482-2022-MTC/21.PUN de fecha 29 de setiembre de 2022, se otorga al Impugnante un plazo de dos (02) días hábiles, para subsanar las observaciones advertidas a los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación en mención, referido a la garantía y las pruebas instrumentales por la interposición del recurso, bajo apercibimiento de tenerlo como no presentado, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en este sentido, con correo electrónico de fecha 29 de setiembre de 2022, el Área Funcional de Tesorería informa sobre el depósito realizado por el Impugnante por concepto de la garantía por el monto de S/ 1,851.00 (Mil ochocientos cincuenta y un con 00/100 Soles) en la cuenta de la Entidad;

Que, a través de la Carta N° 1701-2022-IDRM/C presentado por Mesa de Partes Virtual con fecha 03 de octubre de 2022, el Impugnante subsanó la integridad de las observaciones formuladas a los requisitos de admisibilidad de su recurso de apelación;

Que, mediante Informe N° 1889-2022-MTC/21.OA.ABAST de 03 de octubre de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración solicitó a la Gerencia de Intervenciones Especiales emita opinión sobre el recurso de apelación en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21 a fin de que se pronuncie respecto a las afirmaciones vertidas por el impugnante;

Que, a través del Informe N° 1947-2022-MTC/21.OA.ABAST de 10 de octubre de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración solicita al Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental que informe si el Adjudicatario (GUSTAVO PADILLA PINEDO) y la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L., del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, han presentado absoluciones al recurso de apelación presentado por el Impugnante, desde el 28 al 30 de setiembre de 2022;

Que, con Memorando N° 125-2022-MTC/21.OA.ACGD de 10 de octubre de 2022, el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental informó lo siguiente: *"(...) se comunica que no se ha recibido en el periodo indicado del 28 al 30 de setiembre del presente escritos de "Gustavo Padilla Pinedo y la empresa JELCH ingenieros, respecto a la Adjudicación Simplificada Nº 094-2022-MTC/21";*

Que, mediante Memorando N° 3231-2022-MTC/21.GIE de 10 de octubre de 2022, la Gerencia de Intervenciones Especiales remite el Informe N° 068-2022-MTC/21.GIE.REPD de 06 de octubre de 2022, emitido por la Especialista en Infraestructura IV, Ing. Rossana Elizabeth Prado Delgado, que contiene el pronunciamiento de la citada gerencia respecto a las afirmaciones vertidas en el recurso de apelación, concluyendo lo siguiente: "*a) El postor Padilla Pinedo habría acreditado con dos documentos, que, entre sí, NO respaldarían documentalmente su experiencia, NI demostrarían fehacientemente su experiencia en la Especialidad; al evidenciarse la inconsistencia en la descripción del servicio consignado en la constancia de prestación, versus lo consignado en el objeto del servicio contratado; b) En relación con la metodología propuesta por El postor Padilla Pinedo, esta NO reúne el contenido mínimo requerido en los términos de referencia, que es parte de las bases integradas del proceso de selección AS 094-2022-MTC/21, en los extremos analizados en el ítem precedente, en los extremos analizados en el presente informe; c) En relación con la metodología propuesta por El postor JELH Ingenieros, esta NO reúne el contenido mínimo requerido en los términos de referencia, que es parte de las bases integradas del proceso de*

selección AS 094-2022-MTC/21, en los extremos analizados en el ítem precedente, en los extremos analizados en el presente informe";

Que, a través del Informe N° 1956-2022-MTC/21.OA.ABAST de 10 de octubre de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Jefatura de la Oficina de Administración, emitió la opinión técnica de su competencia, recomendando que se declare fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, por lo siguiente:

(i) En relación al primer punto controvertido: Cuestionamiento al otorgamiento de la Buena Pro otorgada al postor GUSTAVO PADILLA PINEDO, al no acreditar el requisito de calificación y el factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad".

En principio, el literal c) del numeral 3.1 Requisitos de Calificación de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección en mención, dispone lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las supervisiones de los siguientes: ➢ Instalación o lanzamiento de puentes modulares y/o montaje de puentes modulares metálicos. (Obras o Servicios). ➢ Construcción o reconstrucción o rehabilitación o rehabilitación y mejoramiento o recuperación o creación de puentes vehiculares en general (de concreto, metálico, en arco, atirantados, post tensados, temporales); no se incluye puentes peatonales Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[17]. **Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".** En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes

acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.*
- *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

Adicionalmente, el literal a) del Factor de Evaluación "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, dispone lo siguiente:

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**90 puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[18]. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 3 [19] veces el valor referencial: **90 puntos** M >=2 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial: **80 puntos** M > 1[20] veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial: **70 puntos**

En base a las disposiciones de las bases integradas y de la revisión a la oferta del Adjudicatario, se verifica del folio 75 al 112, la documentación que presentó a fin de acreditar su experiencia en la especialidad, según lo siguiente:

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°094-2022-MTC/21-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE			TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	SUPERVISION DE OBRA: META: "CONSTRUCCIÓN DE 01 PUENTE DE SECCIÓN COMPUESTA DE L=52M, CONSTRUCCIÓN DE 04 PUENTES DE SECCIÓN VIGA LOSA DE LUCES 15M, 20M, 20M Y 12M"	082-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR	12/10/2018	26/03/2021	CONSORCIO SUPERVISOR LIBANO	SOLES	1	S/ 380,881.46	S/ 380,881.46 X (50%) S/ 190,440.73	------	190,440.73
TOTAL												**S/ 190,440.73**

Lima, 05 de setiembre del 2022

Gustavo Padilla Pinedo
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 63568

GUSTAVO PADILLA PINEDO
DNI N°00954993

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - V°B° MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO

DIRECCIÓN EJECUTIVA - MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 004-2021

El que Suscribe, SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES, DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, Con Ruc 20479569861, y con domicilio laboral en el Jr. Ortiz Arrieta N° 1250 de la ciudad de Chachapoyas.

HACE CONSTAR QUE:

N° DE CONTRATO	CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 082-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018
CONSORCIO SUPERVISOR: INTEGRADOS POR:	"CONSORCIO SUPERVISOR EL LÍBANO" PADILLA PINEDO GUSTAVO CON PARTICIPACIÓN DEL 50% R Y M TECNOLOGÍA S.A.C. CON PARTICIPACIÓN DEL 50%
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN	SRA. NEYLITH ELVIA DÍAZ PORTOCARRERO
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	**S/ 380,881.46** (TRECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 46/100 SOLES) CON IGV.
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO REALIZADO	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "***2150539: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA UNIÓN-EL LÍBANO-SANTA CRUZ-LA PRIMAVERA-DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA-AMAZONAS***".
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2018-GRA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	POR TARIFAS
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO FECHA DE INICIO DE LA OBRA FECHA TÉRMINO REAL DE OBRA	150 DÍAS CALENDARIOS. 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 31 DE JULIO DE 2020.
ÁREA USUARIA	LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS.

Se deja constancia que el servicio prestado ha sido cumplido a satisfacción de la Entidad de acuerdo a las obligaciones establecidas en las cláusulas de su Contrato, por lo que se expide la presente para los fines que el interesado estime conveniente.

Chachapoyas, 26 de marzo de 2021.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES
Ing. CARLOS E. CASTELO BENAVIDES
SUB GERENTE

Notaría Cisneros Olano
Jr. Augusto B Leguía N° 356
Tarapoto - San Martín - Perú
enrique@notariacisneros.com.pe

DOCUMENTO NO REGISTRADO EN ESTA NOTARIA

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento, el contrato de Consorcio que celebran de una parte, las personas naturales **GUSTAVO PADILLA PINEDO**, con RUC número **10009549931**, debidamente representado por **Gustavo Padilla Pinedo**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **00954993**, domiciliado en el jirón Ucayali N° 228 – Tarapoto, Distrito de Tarapoto – Provincia y Departamento de San Martín; y **R Y M TECNOLOGIAS S.A.C**, con RUC número **20539989767**, debidamente representado por **Walter Martos Hernández**, identificado con Documento Nacional de identidad N° **09461111**, domiciliado en la Calle Humboldt N° 287 Urb. Daniel Hoyle – Ciudad de Trujillo – La libertad:==========

PRIMERA.- OBJETO.- ==========
Los otorgantes del presente contrato convienen en constituirse como un consorcio denominado CONSORCIO SUPERVISOR LIBANO, integrado por **GUSTAVO PADILLA PINEDO y R Y M TECNOLOGIAS S.A.C.** para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA UNIÓN – EL LÍBANO – SANTA CRUZ – LA PRIMAVERA – DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS". META: CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE SECCIÓN COMPUESTA DE L=52M, CONSTRUCCIÓN DE 04 PUENTES DE SECCIÓN VIGA LOSA DE LUCES 15M, 20M, 20M Y 12M"**, derivado de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2018-GRA/CS PRIMERA CONVOCATORIA**; bajo la modalidad de **TARIFAS** proceso convocado por el Gobierno Regional de Amazonas - Sede Central, con domicilio legal en el Jr. Ortiz Arrieta N° 1250 – Chachapoyas, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.

SEGUNDO.- DENOMINACION Y DURACION ==========
En virtud de lo antes dicho, los consorciados formalizan el contrato de Constitución del Consorcio, el mismo que tendrá como denominación CONSORCIO SUPERVISOR LIBANO, que para todo fin empezara sus actividades desde la firma del presente documento, y culminara en la Liquidación del Servicio de Consultoría. ==========

TERCERO.- SERVICIO DE CONSULTORIA ==========
El consorcio tiene por finalidad única y exclusiva de Supervisar la Ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA UNIÓN – EL LÍBANO – SANTA CRUZ – LA PRIMAVERA – DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS". META: CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE SECCIÓN COMPUESTA DE L=52M, CONSTRUCCIÓN DE 04 PUENTES DE SECCIÓN VIGA LOSA DE LUCES 15M, 20M, 20M Y 12M"**, ubicado en el Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Departamento de Amazonas. ==========

CUARTO.- DOMICILIO LEGAL Y FISCAL ==========
Por la presente, queda establecido que el domicilio legal será Psj. PEDRO RUIZ N° 118 Ciudad de Chachapoyas – Chachapoyas – Amazonas.

QUINTO.- REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONES ==========
Los consorciados conjuntamente convienen en designar como Representante Legal a la Srita. **NEYLITH ELVIA DÍAZ PORTOCARRERO**, identificado con **DNI N° 40955104**, quien tendrá a su cargo la gestión, administración y la realización de todos los actos necesarios

Este documento no tiene validez sin la firma de esta Notaría

Enrique Cisneros Olano
Notario de San Martín

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - V°B° MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO

Sobre el particular, la Gerencia de Intervenciones Especiales ha efectuado la revisión al recurso de apelación y a la oferta del Adjudicatario, razón por la cual, emitió el Informe N° 068-2022-MTC/21.GIE.REPD, que contiene su pronunciamiento sobre el presente punto controvertido, señalando lo siguiente:

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO

DIRECCIÓN EJECUTIVA - MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO

"(...)
Presentando el Postor Padilla, el Anexo 8 Experiencia en la especialidad, solo una experiencia, y donde detallo el servicio cómo: ***Supervision de Obra:*** *Meta. Construcción de 01 puente de sección compuesta de L=52 m, Construcción de 04 puentes de sección viga losa de luces 15m, 20m, 20 y 12m. (...).*

Adjuntando, para acreditar su experiencia copia del Contrato de Gerencia General Regional No 082-2018-Gobierno Regional Amazonas-GGR de fecha 12 de octubre de 2018, documento donde se ***lee textualmente****, que el objeto de este contrato fue:*

> *(...)* ***Clausula Tercera: OBJETO*** *"El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra:* ***"Construcción y Mejoramiento del Camino Vecinal La Unión - El Líbano- Santa Cruz - La Primavera _ Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas"*** *- Meta. Construcción de 01 puente de sección compuesta de L=52 m, Construcción de 04 puentes de sección viga losa de luces 15m, 20m, 20 y 12m. (...).*

Sin embargo, adjunta la conformidad de Prestación de Servicio No 004-2021 del 26 de marzo del 2021, como conformidad de su contrato, documento en el cual se lee la descripción del servicio, así:

> *(..) "Servicio de consultoría de supervisión de la obra: 2158539; Construcción y Mejoramiento del Camino Vecinal La Unión - El Líbano- Santa Cruz - La Primavera - Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas" (...)*

Si bien, el postor además de los documentos citados adjunta:

- *Vistas fotográficas, que no contienen ni la fecha de la toma, ni la ubicación del lugar donde fueron tomadas,*
- *La ficha del Invierte.pe "Formato 09, describiendo el nombre del proyecto como: "Construcción y Mejoramiento del Camino Vecinal La Unión - El Líbano- Santa Cruz - La Primavera _ Distrito de Omia, Provincia de Rodriguez de Mendoza - Amazonas"; donde no solo se describe puentes, sino también acciones de impacto ambiental, equipamiento plan de monitoreo y acciones de infraestructuras (S/. 3 728 998.05), y consignan un costo de inversión actualizado de S/. 17 283 735.10, con un costo total de Supervisión por S/. 380 881.48.*

*Es decir, el postor habría acreditado con dos documentos, que, entre sí, **NO respaldarían documentalmente su experiencia, NI demostrarían fehacientemente su experiencia en la Especialidad**; al evidenciarse la inconsistencia en la descripción del servicio consignado en la constancia de prestación, versus lo consignado en el objeto del servicio contratado, documentos presentados por el mismo Postor.*

Máxime aun, cuando el Postor, en su Anexo 8 Experiencia en la especialidad, detallo el servicio en un extracto de lo descrito en el objeto del contrato presentado.

(....)"

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se advierte que el Adjudicatario no habría cumplido con acreditar fehacientemente la experiencia de postor en la especialidad ante la incongruencia de la información de la documentación alcanzada como parte de su oferta.

En ese sentido, teniendo en cuenta el análisis del primer punto controvertido, se recomienda amparar la pretensión del recurso de apelación en este extremo, correspondiendo la descalificación de la oferta presentada por el Adjudicatario GUSTAVO PADILLA PINEDO.

(ii) En relación al segundo punto controvertido: Cuestionamiento al otorgamiento de la Buena Pro otorgada al postor GUSTAVO PADILLA PINEDO, al no acreditar el factor de evaluación referido "Metodología propuesta".

Al respecto, el literal b) del Factor de Evaluación "Metodología propuesta" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección en mención, dispone lo siguiente:

B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**10 puntos**
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: - Descripción del Plan de trabajo - Cuadro de gestión de recursos (personal, materiales, equipos) - Relación de actividades generales (considerados en los términos de referencia) - Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades establecidas - Programación de las actividades a desarrollar. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **10 puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**

En ese sentido, la Gerencia de Intervenciones Especiales ha efectuado la revisión a la oferta del Adjudicatario con relación a la metodología propuesta; razón por la cual, emitió el Informe N° 068-2022-MTC/21.GIE.REPD, que contiene su pronunciamiento sobre el presente punto controvertido, conforme el siguiente detalle:

"(...)

d. De los alegatos del señor Rojas Mamani, con relación a que, si el postor Gustavo Padilla Pinedo adjunto la documentación establecida en las bases integradas para acreditar el factor de evaluación "Metodología propuesta", se tiene:

Que, según las bases integradas del proceso del asunto, se estableció que, para el factor de evaluación, en relación de la "Metodología Propuesta" se evaluaría como ***contenido mínimo*** *lo siguiente:*

- *Descripción del Plan de trabajo*
- *Cuadro de gestión de recursos (personal, materiales, equipos)*
- *Relación de actividades generales (considerados en los términos de referencia)*
- *Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades establecidas*
- *Programación de las actividades a desarrollar.*

Acreditación que se realizaría mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.

Asimismo, los términos de referencia que son parte integrante de las bases integradas, establecieron, entre otros:

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

... Ítem 2.3 (...) La Supervisión está obligada, a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, debiendo además exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del contrato de obra suscrito con la Entidad (...);

... ítem 2.4. (...) se presenta una relación de las actividades de la Supervisión, sin ser limitativa; debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.

Presentando ***el Postor Padilla Pinedo,*** *en su propuesta del folio 113 al folio 129, su Metodología, evidenciándose lo siguiente:*

METODOLOGÍA PROPUESTA	
Descripción del Plan de Trabajo.	*Presenta entre los folios 114 al 116,* *En este ítem tal cual señala el mismo Postor, presenta una relación de las actividades que realizaría.* *Pero No desarrolla el o los Objetivos, análisis, estrategias, no propone esquemas de planificación, ni de orden, ni como realizaría un sistema de sistematización de la información de modo que pueda tenerse una visión del trabajo a realizar.* *Es decir,* ***NO DESCRIBE CUÁL SERÍA SU PLAN DE TRABAJO.***
Gestión de Recursos	*Presenta entre los folios 117 al 118.* *En este ítem adjunta un cuadro de tres columnas por dos filas, detallando las tres etapas definidas por los plazos, de la consultoría* *1.- Supervisión de la ejecución de obra(60dc).* *2.- Recepción de obra (03 dc).* *3.- Liquidación (12 dc).* *Describiendo al personal que participaría por cada etapa, así como los materiales y los equipos que utilizaría.*
Relación de Actividades (Consideradas en los TDR)	*Presenta, entre los folios 119 al primer párrafo del folio 122:* *En este ítem describe algunas actividades que se encuentran en los términos de referencia, pero omite las siguientes actividades:* o *Revisión del expediente técnico del proyecto.* o *No indica que debe controlar el cumplimiento del calendario y programación de obra, calendario de adquisición de materiales e insumos, calendario de utilización de maquinaria y/o equipo. Solo señala que*

METODOLOGÍA PROPUESTA	
	REVISARA objetivamente el calendario y programación elaborado por el Residente. ○ *Para el Control de Calidad, NO incluye que La SUPERVISION realizará toma de muestras para los ensayos de laboratorio, de las partidas que a su criterio requieran verificar la calidad, interpretando sus resultados y dando su conformidad o rechazo de las mismas; cuyos resultados se deberán presentar en el Informe mensual, solo señala que la Supervision podrá solicitar toma de muestras para los ensayos (...)* ○ *No incluye las actividades para la Recepción de Obra; Liquidación del Contrato de Obra, Informe Final de Consultoría de Obra, ni liquidación del contrato de supervisión.* ○ *Con relación a la revisión y aprobación del expediente de Prueba de Carga que elabora el Contratista según el Anexo 03, y de tener en cuenta en el proceso de lanzamiento del puente los centros de gravedad según el Anexo 04 de los TDR, es la Supervision la responsable de revisar y aprobar estos expedientes, posterior a la presentación del contratista.* ***Es decir, la relación de actividades en este ítem estaría incompleta, con relación a las mínimas indicadas en los TDR.***
Matriz de asig. Responsab.	*Presenta en los folios 122 al 123;* *En este ítem, narra las actividades que realizaría su personal.*
Programación de actividades	*Presenta en los folios 124 al 129,* *En este ítem, nuevamente narra las actividades a realizar en las tres etapas del proyecto, y adjunta una programación en forma muy resumida, consignada en los 75 dc que es el del plazo del servicio, es decir, Supervisión de la ejecución de obra, Recepción de Obra y Liquidación de obra.*

Es decir, la metodología propuesta, no reúne el contenido mínimo requerido en los términos de referencia, que es parte de las bases integradas del proceso de selección AS 094-2022-MTC/21.

(...)"

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se advierte que el adjudicatario no habría cumplido con presentar la metodología propuesta de acuerdo a lo indicado en las Bases Integradas.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo expuesto por el área técnica especializada, se recomendaría amparar la pretensión del recurso de apelación en este extremo, correspondiendo la descalificación de la oferta presentada por el Adjudicatario GUSTAVO PADILLA PINEDO.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

(iii) En relación al tercer punto controvertido: La empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L. no habría cumplido con acreditar el factor de evaluación referido a "Metodología propuesta" debido a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del Factor de Evaluación "Metodología propuesta" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección en mención, la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 068-2022-MTC/21.GIE.REPD, ha emitido su pronunciamiento sobre el presente punto controvertido, conforme el siguiente detalle:

"(...)

e) De los alegatos del señor Rojas Mamani, con relación a que, si el postor JELH EIRL adjunto la documentación establecida en las bases integradas para acreditar el factor de evaluación "Metodología propuesta", se tiene:

Que, según las bases integradas del proceso del asunto, se estableció que, para el factor de evaluación, en relación de la "Metodología Propuesta" se evaluaría como contenido mínimo lo siguiente:

- *Descripción del Plan de trabajo*
- *Cuadro de gestión de recursos (personal, materiales, equipos)*
- *Relación de actividades generales (considerados en los términos de referencia)*
- *Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades establecidas*
- *Programación de las actividades a desarrollar.*

Acreditación que se realizaría mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.

Asimismo, los términos de referencia que son parte integrante de las bases integradas, establecieron, entre otros:

... Ítem 2.3 (...) La Supervisión está obligada, a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, debiendo además exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del contrato de obra suscrito con la Entidad (...);

... ítem 2.4. (...) se presenta una relación de las actividades de la Supervisión, sin ser limitativa; debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.

*Presentando el **JELH EIRL**, en su propuesta del folio 154 al folio 168, su **Metodología**, evidenciándose lo siguiente:*

METODOLOGÍA PROPUESTA	
Descripción del Plan de Trabajo.	*Presenta, folios 154 al 156, s* *En este ítem describe la programación del servicio, describe aspectos metodológicos, presenta estrategias para lograr el objetivo.*
Gestión de Recursos	*Presenta, folios 157 al 158.* *En este ítem adjunta cuatro cuadros donde detalla el plantel de personal mínimo, describe las actividades por etapa y por personal, describe el nombre y cantidad del equipo mínimo, así mismo en los dos últimos cuadros presenta el sustento del equipamiento y los vehículos.*
Relación de Actividades (Consideradas en los TDR)	*Presenta, folios 159 al 160:* *ITEM donde describe actividades en las tres etapas del plazo del servicio.* *En las etapas previstas en los TDR, no incluye la actividad denominada:* ○ *Es responsabilidad del consultor realizar su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19), así como implementar las medidas de vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo.* *En la Etapa de ejecución de obra, NO incluye todas las actividades consideradas en los TDR, tal como:* ○ *LA SUPERVISION deberá verificar que el CONTRATISTA implemente las medidas de vigilancia, prevención y control de COVID 19 vigentes durante la Ejecución de la obra* ***Es decir, la relación de actividades en este ítem estaría incompleta, con relación a las mínimas indicadas en los TDR.***
Matriz de asig. Responsab.	*Presenta en los folios 161 al 163;* *En este ítem la matriz está contenida en un cuadro de identificación de las actividades a cargo del jefe de servicio y del ingeniero especialista en seguridad. por medio de colores.*
Programación de actividades	*Presenta en los folios 163 al 168,* *En este ítem narra las actividades a realizar, y adjunta una programación donde detalla actividades en los 75 dc que es el del plazo del servicio, en las tres etapas que considera los TDR. Y describe las actividades por cada una de ellas, pero omite las dos relacionadas a la implementación de las medidas de vigilancia, prevención y control COVID 19,*

Es decir, la metodología propuesta, no reúne el contenido mínimo requerido en los términos de referencia, que es parte de las bases integradas del proceso de selección AS 094-2022-MTC/21.

(...)."

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se advierte que el postor no habría cumplido con presentar la metodología propuesta de acuerdo a lo indicado en las Bases Integradas.

(iv) En relación al cuarto punto controvertido: La empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L. no presenta algún documento que sustente que la persona mencionada en su planilla de pago se encuentre en condición de discapacidad.

De acuerdo al literal a) del numeral 2.2.1.2 Documentación de presentación facultativa de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección en mención, se dispone lo siguiente:

"(....)

2.2.1.2 <u>Documentación de presentación facultativa:</u>

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, <u>deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad</u>[1]. (...)".

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 216-2019/DTN, dispone respecto a la forma de acreditación de las empresas de personas con discapacidad, lo siguiente:

"(...)
Así, tratándose de la adjudicación simplificada, el artículo 91 del Reglamento establece cómo se determina el orden de prelación de las ofertas empatadas, en atención al objeto que fuera materia de dicho procedimiento de selección.

(...) cuando el objeto del referido procedimiento de selección sea una consultoría en general o una consultoría de obras, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden:

1. *<u>Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad</u> o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, <u>**siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o**</u>*

2. *Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal*

[1] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

3. *Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o*

4. *A través de sorteo.*

Como se observa, ante un caso de empate en el marco de una adjudicación simplificada –cualquiera sea el objeto del referido procedimiento de selección-, el artículo 91 del Reglamento otorga el primer lugar en el orden de prelación a las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad –y también a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas-, estableciendo un beneficio de preferencia aplicable siempre que las mismas acrediten contar con dichas condiciones según lo dispuesto por la normativa de la materia.
(...)

2.1.2 Por tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales empresas de acuerdo con la normativa de la materia, la cual establece -entre otras condiciones- que las empresas promocionales de personas con discapacidad ***deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva, copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección****".*

Adicionalmente, resulta pertinente precisar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha emitido pronunciamiento al respecto, a través de su Resolución N° 3347-2021-TCE-S2, precisando que los documentos que los postores presentan para acreditar ser empresas promocionales de personas con discapacidad se encuentran premunidos de la presunción de veracidad y, al tratarse de actos emitidos por las autoridades administrativas correspondientes, estos cuentan además con la presunción de validez, establecida en el artículo 9 del TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese contexto, se verificó que obra de folio 145 al 151 de la oferta del postor JELCH INGENIEROS E.I.R.L. para acreditar ser parte de una empresa promocional para personas con discapacidad, la siguiente documentación:

i) La Resolución Sub- Directoral N° 007-2022-MTPE/1/20.52-REPPCD que resuelve disponer la renovación de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad- REPPCD de la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L. con vigencia hasta el 31.01.2023
ii) La boleta de pago correspondiente al periodo 08/2022 del señor Edwin Orlando Santos Mel por el monto de S/ 809.10 soles.
iii) La planilla Electrónica correspondiente al periodo 08/2022 correspondiente a la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L. en donde consta los datos de 03 trabajadores, encontrándose como parte de ellos, el señor Edwin Orlando Santos Mel.
iv) Voucher de depósito por el monto de S/ 809.10 soles a la cuenta del señor Edwin Orlando Santos Mel.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el postor JELCH INGENIEROS E.I.R.L. habría cumplido con acreditar que es una empresa promocional de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en las Bases Integradas de la AS N° 094-2022-MTC/21, pues además de presentar su inscripción como empresa promocional de personas con discapacidad (cuya vigencia es hasta enero de 2023), presentó la planilla de pagos correspondiente al mes de agosto del presente año, mes anterior a la fecha de postulación del referido procedimiento de selección (la presentación de las ofertas se realizó desde el 19.09.2022); documentación que cuenta con presunción de veracidad al tratarse de actos emitidos por las autoridades administrativas correspondientes, además, de contar con la presunción de validez, establecido en el artículo 9 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; no exigiéndose documentación adicional en las Bases Integradas para acreditar tal aspecto.

En ese sentido, teniendo en cuenta el análisis del presente punto controvertido, se recomienda no amparar la pretensión del recurso de apelación en este extremo.

Que, considerando que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, ha sido convocado el 18 de agosto de 2022, la normativa aplicable al presente trámite de recurso de apelación interpuesto por el Impugnante (DIONISIO ROJAS MAMANI), es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento";

Que, en ese contexto, resulta pertinente, traer a colación el marco legal que regula la interposición del recurso de apelación en procedimientos de selección;

Que, con relación a la procedencia del recurso administrativo, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la Ley, refiere: *"Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución"*;

Que, asimismo, el numeral 41.4 del citado cuerpo normativo, señala: *"Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso."* Además, el numeral 41.5 establece: *"La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar";*

Que, en relación con la competencia para resolver el presente recurso de impugnación, se debe señalar que el numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento establece que en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, por lo cual, considerando que en el presente caso, el valor referencial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21 es de S/ 61,666.82 (Sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis con 82/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, monto que es menor a cincuenta (50) UIT, corresponde que el recurso impugnativo sea conocido y resuelto por PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el numeral 119.1 del artículo 119° del Reglamento dispone que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone, para el caso del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, a los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro lo que sucedió en el presente caso, toda vez que el Impugnante presentó su recurso el 26 de setiembre de 2022, esto es dentro del plazo establecido en el Reglamento, considerando que el 19 de setiembre de 2022, se publicó en el SEACE el ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21;

Que, asimismo, se verifica que a través de la Carta N° 1686-2022-IDRM/C y la Carta N° 1701-2022-IDRM/C, el Impugnante subsanó los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación presentado con fecha 26 de setiembre de 2022, adjuntando para dicho efecto la garantía correspondiente a través del vaucher de depósito en efectivo a la cuenta corriente de PROVIAS DESCENTRALIZADO equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21; asimismo, presentó las pruebas instrumentales por la interposición del referido recurso;

Que, por otro parte, a través de su recurso de apelación, el impugnante ha solicitado cuatro pretensiones antes mencionadas, petitorio que guarda conexión lógica con los hechos expuestos en dicho recurso; por lo tanto, atendiendo a las consideraciones expuestas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123° del Reglamento, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos;

Que, adentrándonos en el análisis del presente recurso de apelación, se advierte que el Impugnante, solicita que se revoque el otorgamiento de la Buena Pro al Adjudicatario, al no haber acreditado fehacientemente su experiencia en la especialidad y no desarrollar debidamente su metodología propuesta acorde a las Bases Integradas; asimismo, cuestiona la metodología propuesta por el Postor JELCH INGENIEROS E.I.R.L., señalando que no ha sido formulada acorde a las Bases Integradas, además, que no se le considere su condición de empresa promocional de personas con discapacidad al no haber acreditado fehacientemente dicha condición en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, con relación al primer punto controvertido, cuestionamiento al otorgamiento de la Buena Pro al Adjudicatario debido que no habría acreditado el factor de evaluación referido a la "Experiencia del Postor en la Especialidad"; se debe señalar de la revisión a la documentación que el Adjudicatario presentó a fin de acreditar su experiencia en la especialidad, y según lo indicado por la Gerencia de Intervenciones Especiales como área usuaria a través del Informe N° 068-2022-MTC/21.GIE.REPD, que el Contrato de Gerencia General Regional N° 082-2018-Gobierno Regional Amazonas-GGR de fecha 12 de octubre de 2018 y la Conformidad de Prestación de Servicio N° 004-2021 de fecha 26 de marzo del 2021, no respaldarían documentalmente su experiencia, ni demostrarían fehacientemente su experiencia en la especialidad requerida por el área usuaria en los Términos de Referencia; al evidenciarse inconsistencias en la descripción del servicio consignado en la constancia de conformidad de la prestación con lo consignado en el objeto del contrato del servicio; lo cual no ha sido aclarado por el Adjudicatario dentro del plazo legal a pesar que se notificó el escrito de apelación a través del SEACE; en tal sentido, correspondería declarar fundado en este extremo el recurso de apelación;

Que, con relación al segundo punto controvertido, cuestionamiento a la "Metodología propuesta" presentado por el Adjudicatario; se debe señalar que la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 068-2022-MTC/21.GIE.REPD, evaluó técnicamente la documentación presentada por el Adjudicatario concluyendo que dicha propuesta no reúne el contenido mínimo requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección en mención, conforme se aprecia en el Cuadro desarrollado por la citada gerencia; en tal sentido, correspondería declarar fundado en este extremo el recurso de apelación;

Que, con relación al tercer punto controvertido, cuestionamiento a la "Metodología propuesta" presentado por el postor JELCH INGENIEROS E.I.R.L.; se debe señalar que la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 068-2022-MTC/21.GIE.REPD, evaluó técnicamente la documentación presentada por el mencionado postor, concluyendo que dicha propuesta no reúne el contenido mínimo requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, conforme se aprecia en el Cuadro desarrollado por la citada gerencia; en tal sentido, correspondería declarar fundado en este extremo el recurso de apelación;

Que, con relación al cuarto punto controvertido, sobre si la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L. acreditó su condición de empresa promocional de personas con discapacidad; tal como lo señaló la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, se verificó que obra a folios 145 al 151 de la oferta presentada por el referido postor, la existencia de la documentación que acreditaría su condición de empresa promocional para personas con discapacidad, tal como: i) La Resolución Sub-Directoral N° 007-2022-MTPE/1/20.52-REPPCD que resuelve disponer la renovación de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad-REPPCD a la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L., con vigencia hasta el 31 de enero de

2023, ii) La boleta de pago del periodo agosto de 2022 a favor del señor Edwin Orlando Santos Mel y iii) La planilla electrónica del periodo agosto de 2022 de la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L., que registra los datos de 03 trabajadores, entre ellos, el señor Edwin Orlando Santos Mel; por tanto, la afirmación vertida por el Impugnante a través del recurso de apelación no resultaría amparable en dicho extremo;

Que, en ese sentido, al ampararse en parte las pretensiones del Impugnante, respecto a los cuestionamientos en cuanto a la experiencia en la especialidad y metodología propuesta por el Adjudicatario, y considerando que el Adjudicatario a pesar de notificarse la apelación no presentó la absolución del recurso de apelación donde pudo desvirtuar las afirmaciones del Impugnante, como parte de su derecho de defensa, corresponde revocar el otorgamiento de la Buena Pro al Adjudicatario (Postor GUSTAVO PADILLA PINEDO); por lo cual, teniendo en consideración la opinión técnica de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Gerencia de Intervenciones Especiales, corresponde disponer que el comité de selección luego de realizar la evaluación técnica de manera integral antes señalada, efectué a través del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro el nuevo orden de prelación de las ofertas con relación al puntaje respectivo;

Que, finalmente, considerando que el recurso de apelación será declarado fundado en parte, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132° del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad;

Que, estando a los fundamentos técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Jefatura de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 963-2022-MTC/21.OAJ de 11 de octubre de 2022, emite la opinión legal recomendando que se declare fundado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Buena Pro correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21;

Con el visto bueno de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial Nro. 427-2018-MTC/01; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nro. 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el parte el recurso de apelación interpuesto por el Sr. DIONISIO ROJAS MAMANI en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, cuyo objeto es la "Supervisión de la ejecución de obra: Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Chacapata, ubicado en el distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas", conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

1.1 Revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Sr. GUSTAVO PADILLA PINEDO.

1.2 Disponer la devolución de los actuados al comité de selección y retrotraer dicho procedimiento de selección a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, considerando los argumentos empleados en el Informe N° 1956-2022-

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

MTC/21.OA.ABAST, y se otorgue la buena pro al postor que corresponda, considerando los aspectos mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Devolver la garantía presentada por Sr. DIONISIO ROJAS MAMANI, para la interposición de su recurso de apelación.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a través del SEACE, de conformidad a lo establecido en el artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución da por agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- Insertar la presente resolución en el expediente de contratación relacionado con el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Simplificada N° 094-2022-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Ing. FRANCISCO QUEVEDO MOGOLLÓN
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° V012237359
NNL-jfa